Asunción, 14 de junio de 2016

DICTAMEN CUOC Nº 29 / 16

Econ.
Andrea Picaso, Directora
Dirección Administrativa

Ref.: Informe de la Dirección General de Fiscalización Tributaria de la Subsecretaria de Estado de Tributación, SIME N° 41546/2016

Que fuera derivado a esta Coordinación la Nota DGFT N° 47/2016 de la Dirección General de Fiscalización Tributaria dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación respecto a la Fiscalización Puntual realizada a la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A., que en lo pertinente señala: *"La empresa adjudicada fue objeto de Fiscalización Puntual del Impuesto al Valor Agregado de los Periodos Fiscales enero y marzo a diciembre 2015, según Orden de Fiscalización № 65000001495, notificada el 25/02/2016.- El 22/03/2016 la empresa procedió a rectificar sus DDJJ del IVA, formulario 120 de los periodos fiscales mencionados, desafectando los montos de las facturas cuestionadas y abonando el monto del impuesto resultante de dichas rectificativas. Así mismo, el 29/04/2016 se procedió a la firma del Acta Final de Auditoría № 68400001596, cuyo resultado, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes que rodearon al caso, fue la calificación de Defraudación Fiscal y la aplicación de la multa, de conformidad a lo establecido en la Ley 125/91.- En ese sentido, habiendo transcurrido el plazo correspondiente la empresa fiscalizada, el 19/05/2016 mediante nota inserta en el expediente № 20163013529, manifiesta su allanamiento expreso a las conclusiones derivadas del proceso de Fiscalización Puntual la cual fue materializada a través de la Resolución Particular DGFT № 69000000359 y la Resolución de Contravención № 69200000330.- Finalmente, todo lo mencionado precedentemente es al solo efecto de dejar constancia de que la firma adjudicada y que presta servicios actualmente en la Dirección a mi cargo, ha incumplido las disposiciones normativas de carácter tributario y a su vez ha aceptado expresamente dichos incumplimientos.-Por tanto, en base a lo mencionado precedentemente es parecer de esta Dirección poner a conocimiento de vuestra dependencia, a fin de que se tomen las medidas que correspondan".-*

La firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A., fue adjudicada en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 02/2016 "SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA 2DO LLAMADO - PLURIANUAL", para el Lote 6 que afecta a las siguientes dependencias:

Ítem	LOTE 6
1	DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA
2	DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES
3	EDIFICIO HOTINSA (Dpto. Unidad Jeroviaha y Dpto. de Digitalización)
4	Edificio ABAS Inmobiliaria (Archivo Dpto. Digitalización)
5	EDIFICIO LEVANTE (Dpto. de Operaciones – Coord. Informática - Soporte)
6	SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN - DEPOSITO CERRO CORA
7	Archivo Caballero
8	Edif. Eraclio - Planta Baja

Que a los efectos del proceso de contratación realizado por la institución para los servicios de limpieza adjudicados a la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A, corresponde recordar las fechas determinantes:

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Etapa	Fecha
Sesión Pública Virtual de Subasta a la Baja Electrónica	07/04/2016
Apertura Física de Sobres Oferta	08/04/2016
Acta de Evaluación	08/04/2016
Adjudicación	Res. N° 176 de fecha 11/04/2016, rectificada por la Res. DA N° 188 del 12/04/2016
Suscripción de Contrato MH N° 55/2016	20/05/2016

Al respecto, la Ley N° 5554/15 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", en su Artículo 143 dispone: *"El incumplimiento de la leyes laborales, previsionales, tributarias o ambientales de los proveedores o contratistas constado median resolución administrativa de la autoridad competente, durante la ejecución de los contratos suscritos y financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, será causal de rescisión del contrato por causa imputable al proveedor y contratista, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. Las contratantes deberán llevar adelante los procedimientos de recisión contractual y notificar dicho incumplimiento, en la forma y plazo previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2.021/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos pertinentes"*

Se trae a colación lo expuesto por la Dirección General de Fiscalización Tributaria, respecto a la defraudación fiscal de la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A., que afecta al periodo Fiscal 2015, sobre el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), reconocido por la misma conforme consta en los informes señalados.

Que en el orden descrito, según Acta Final de Auditoría № 68400001596 de fecha 29/04/2016, la firma se encontraba en incumplimiento de las obligaciones tributarias según acto administrativo dictado por la autoridad competente Resolución Particular DGFT № 69000000359 y la Resolución de Contravención № 69200000330, al momento de presentar oferta (07/04/16) y la adjudicación respectiva (11/04/16).

El Contrato MH N° 55/2016 fue suscrito en fecha 20 de mayo de 2016, luego de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se expidiera en los términos de la Resolución DNCP/DJ N° 1525/16 de fecha 17 de mayo de 2016, respecto a la protesta interpuesta por la firma POTI de Alberto Palumbo contra la adjudicación en el proceso de contratación.

Que en fecha 08 de junio de 2016 la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación toma conocimiento de lo constatado por la autoridad competente respecto al incumplimiento de las leyes tributarias por parte de la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A., por lo que cobra operatividad la Cláusula 11 CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDEN TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO, que dice: " *Las causales y procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC Y CEC)"*

En el caso de marras se pudo constatar que la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A., se encontraba en incumplimiento de las obligaciones tributarias al momento de presentar oferta y durante la ejecución del contrato, que posteriormente fuera catalogado como DEFRAUDACIÓN FISCAL por la autoridad competente.

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 55 DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, establece: " *Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan,*

si hubiere mérito; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones...",

En el mismo orden corresponde proceder a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, conforme lo establece la Sub cláusula 17.4, de la CGC, que dice: *"La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al Contratista, conforme a la ley y al Contrato".*

Por tanto esta Coordinación recomienda:

1. RESCINDIR el Contrato MH N° 55/2016, suscrito con la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A., derivado de la Licitación Pública Nacional SBE N° 02/2016 "SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA 2DO LLAMADO - PLURIANUAL", de conformidad a lo dispuesto en el Art. 55° inciso d) y e) de la Ley N° 2051/03, concordante con el Art. 143 de la Ley N° 5554/15 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" y la Cláusula 11 del Contrato vigente.
2. EXIGIR el pago de Gs. 78.527.600 (GUARANÍES SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS) correspondiente a la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo de diez (10) días corridos, caso contrario se procederá a la ejecución de la póliza N° 56.1509.0001761.0000 emitida por la Aseguradora PANAL S.A. La firma podrá deducir del monto reclamado el valor proporcional a los servicios prestados durante la vigencia del contrato, hasta la resolución del mismo, efectivo a la fecha de notificación.
3. REMITIR los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos dispuestos en el Art. 72 de la Ley N° 2051/03

Es mi dictamen.

LIC. NATALIA MARTÍNEZ CORONEL, COORDINADORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

NOTA /DA/CUOC/DICTAMEN/AMSM